

REGLAMENTO DE DOCENCIA
CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1: Este reglamento complementa los reglamentos y procedimientos generales de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en adelante “la Universidad”, y de su Escuela de Ingeniería Comercial, en adelante “la Escuela”, para efectos internos de esta última.
- ART. 2: Este reglamento contempla el conjunto de normas específicas que regulan las actividades de docencia que la Escuela lleva a cabo en el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Comercial, en adelante “la carrera”.
- ART. 3: Corresponderá a la Dirección de la Escuela, a través del Jefe de Docencia, velar por el cumplimiento de las normas que contempla este reglamento.
- ART. 4: La interpretación del presente reglamento corresponderá al Consejo de Escuela, dentro de su ámbito de competencia.
- ART. 5: Este reglamento es una versión actualizada del Reglamento de Docencia vigente desde el año 1986 y modificado en agosto de 2009.

II.- INSCRIPCION EN ASIGNATURAS

- ART. 6: Los estudiantes de la carrera en adelante “los estudiantes”, efectuarán su inscripción semestral de asignaturas en el período contemplado para el efecto por la Universidad en el respectivo semestre, respetando todas y cada una de las normas que para esta actividad establece el Reglamento General de Estudios de la Universidad.
- ART. 7: El Jefe de Docencia o un profesor-tutor podrán autorizar excepcionalmente a un estudiante la inscripción de asignaturas, sin contar con todos los pre-requisitos cumplidos, en los siguientes casos:
- a) Cuando el otorgamiento de la excepción permitiría al estudiante obtener la calidad de egresado en un plazo máximo de dos (2) semestres contados desde el momento de otorgamiento de la excepción, siempre y cuando no le resten más de 48 créditos por aprobar para lograr tal propósito.
 - b) Cuando el otorgamiento de la excepción permitiera al estudiante solucionar un problema de avance curricular que –a juicio del Jefe de Docencia o de un profesor-tutor- no sea de absoluta responsabilidad del estudiante. La excepción deberá ajustarse a los criterios emanados del Comité Académico de la Escuela.

- ART. 8: El Jefe de Docencia deberá mantener un registro –tanto por estudiante como consolidado- en el cual se deje constancia de cada una de las excepciones individuales que haya otorgado en la aplicación del artículo N° 7 del presente Reglamento, indicándose claramente su fundamento.
- ART. 9: Toda modificación en la inscripción de asignaturas que un estudiante solicite durante el período de cambios y retiros establecido a inicios del semestre, deberá ser visada por el Jefe de Docencia o por un profesor-tutor. Los retiros parciales o totales que se soliciten fuera del período de cambios y retiros deberán ser visados por el Jefe de Docencia, antes de su tramitación en la unidad central respectiva.
- ART. 10: Cada estudiante es el responsable de verificar que su inscripción en asignaturas ha sido debidamente registrada en los listados oficiales de cada caso, debiendo comunicar a Jefatura de Docencia cualquier posible error u omisión.

III.- DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS

- ART. 11: Cada profesor a quien se haya encomendado oficialmente la docencia de una asignatura en un semestre determinado, será responsable directo- ante la Dirección de la Escuela- por el normal desarrollo de la asignatura en ese semestre y por el cumplimiento de las normas que para tal efecto dispone el presente reglamento.
- ART. 12: Antes de la primera semana de clases del respectivo semestre, el profesor responsable de cada asignatura deberá proporcionar a Jefatura de Docencia un ejemplar del programa de la asignatura, el cual deberá contener a lo menos la siguiente información, de acuerdo al respectivo plan de estudios y al programa de docencia:
- a) Nombre y clave de la asignatura.
 - b) Número de créditos.
 - c) Número de horas teóricas y número de horas prácticas semanales que contempla.
 - d) Identificación del semestre en cuestión.
 - e) Identificación del(os) profesor(es) a cargo de la asignatura, con los respectivos títulos, grados académicos y datos de contacto.
 - f) Descripción general de la asignatura.
 - g) Competencias de entrada requeridas y competencias a que contribuye la asignatura.
 - h) Contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales de la asignatura.

- i) Metodologías de enseñanza y aprendizaje utilizadas en la asignatura, indicando los elementos que ellas comprenden.
- j) Criterios e instrumentos de evaluación de los aprendizajes, indicando el tipo, número y ponderación en la nota final de los distintos instrumentos. También deberá indicarse las fechas tentativas de las principales evaluaciones.
- k) Condiciones especiales relacionadas con la evaluación de los estudiantes, tales como: eliminación de notas, reemplazo de evaluaciones no rendidas por el estudiante en su oportunidad, nota mínima de presentación a examen, nota mínima para eximirse de examen, porcentajes mínimos de asistencia, y cualquiera otra de similar naturaleza.
- l) Bibliografía básica y complementaria actualizada.

Si la asignatura está a cargo de más de un profesor, deberá señalarse la participación que corresponde a cada uno en el dictado del contenido de la asignatura.

- ART. 13: Al inicio de las clases del semestre, un profesor de la asignatura deberá dar a conocer el respectivo programa a los estudiantes inscritos en la asignatura, utilizando para ello las plataformas virtuales disponibles, sin perjuicio de que en casos calificados lo haga utilizando un medio impreso.
- ART. 14: Las clases de cátedra, entendiéndose como tales las que corresponden a las horas teóricas de la asignatura, de acuerdo a su metodología específica, sólo podrán ser dictadas por un profesor identificado en el programa escrito, o por quien designe en su reemplazo el Director de la Escuela y/o el Jefe de Docencia. Esto no excluye la posibilidad de que en dichas clases participen personas invitadas a exponer sobre temas específicos, en la medida que un profesor de la asignatura se encuentre a cargo de la actividad.
- ART. 15: Las clases de ayudantía, entendiéndose como tales las que corresponden a las horas prácticas de la asignatura, de acuerdo a su metodología específica, sólo podrán ser dictadas por un ayudante designado oficialmente para esa asignatura, o por quien designe en su reemplazo el Jefe de Docencia, a proposición del profesor de la asignatura. Estas clases deberán ser dictadas de acuerdo a una pauta supervisada previamente por el profesor.
- ART. 16: El respectivo profesor o ayudante deberá efectuar las clases que le corresponda, cumpliendo cabalmente el horario fijado para la asignatura. Si con anterioridad a una clase, tuviese motivos para suspenderla, deberá comunicarlo a la brevedad a los estudiantes del curso y a Jefatura de Docencia.
- ART. 17: El respectivo profesor o ayudante deberá recuperar, a la brevedad posible, todas las clases no efectuadas, fijando los días y horas de recuperación de común acuerdo con los respectivos estudiantes.

ART. 18: En caso que el respectivo profesor o ayudante no llegase a la sala a la hora prevista de inicio de clases, los estudiantes esperarán quince (15) minutos y luego podrán retirarse, haciendo entrega inmediata de una lista de asistencia a Jefatura de Docencia.

ART. 19: Cada profesor deberá mantener a disposición de Jefatura de Docencia toda la información relevante del desarrollo de las asignaturas a su cargo. Asimismo, deberá responder en forma cabal y oportuna a los requerimientos de información que específicamente le haga Jefatura de Docencia.

ART. 20: Todos los profesores deberán mantener una modalidad de atención a los estudiantes de sus cursos, la cual deberá ser puesta en conocimiento de los estudiantes y de Jefatura de Docencia al comienzo del semestre.

IV.- EVALUACION DE LOS ESTUDIANTES EN LAS ASIGNATURAS

ART. 21: La evaluación de los estudiantes en las diferentes asignaturas se deberá efectuar utilizando una determinada combinación de algunos de los siguientes instrumentos de evaluación:

- a) Pruebas de cátedra, entendiéndose éstas como pruebas escritas o interrogaciones orales, con aviso previo, sobre el contenido de una o más unidades temáticas de la asignatura, la última de las cuales puede ser una prueba acumulativa o un examen final.
- b) Controles, entendiéndose éstos como pruebas escritas o interrogaciones orales, con o sin aviso previo, efectuados en forma individual o en equipos, en torno a temas específicos y/o preparatorios de pruebas de cátedra. Los controles sin aviso previo deberán encontrarse especificados como una alternativa de evaluación en el programa de la asignatura.
- c) Informes, entendiéndose éstos como documentos escritos que dan cuenta de un trabajo en torno a un tema, a desarrollarse individualmente o en equipo a lo largo del semestre.
- d) Tareas, entendiéndose éstas como informes escritos que dan cuenta de pequeños trabajos de investigación, o bien, de resolución de ejercicios, o análisis de casos, a desarrollarse individualmente o en equipo en plazos relativamente breves.
- e) Participación, la cual comprende, entre otros, los debates dirigidos, los foros, las disertaciones o exposiciones de los estudiantes, los eventos desarrollados por los estudiantes en el marco de la asignatura, la asistencia a clases, así como la apreciación que el profesor efectúe respecto a las actitudes, a las habilidades y a los conocimientos demostrados por el estudiante en el transcurso de la asignatura.

- ART. 22: La evaluación de los estudiantes deberá efectuarse de acuerdo a los criterios e instrumentos de evaluación señalados en el programa de la asignatura, puesto en conocimiento de los estudiantes al inicio del semestre. Cualquiera modificación deberá contar con la autorización del Jefe de Docencia.
- ART. 23: La evaluación de los estudiantes en cada asignatura deberá contemplar la realización de un mínimo de tres (3) evaluaciones a lo largo del semestre, de las cuales a lo menos dos (2) deberán ser pruebas de cátedra. Sin perjuicio de lo anterior, las asignaturas con menos de 4 horas teóricas semanales/semestre podrán contemplar un mínimo de dos (2) evaluaciones, de las cuales a lo menos una (1) deberá ser prueba de cátedra.
- ART. 24: Cuando la forma de evaluación contemple una prueba de cátedra acumulativa final, su ponderación no deberá ser superior a un 40% de la nota final, ni inferior a la de la prueba de cátedra con mayor ponderación entre el resto de tales pruebas.
- ART. 25: La evaluación de los estudiantes en una asignatura es exclusiva responsabilidad del(os) profesor(es) encargado(s) de la misma, quien(es) deberá(n) participar activamente en la administración de los procedimientos evaluativos, sin perjuicio de que pueda(n) delegar determinadas tareas específicas en otro profesor o en el(los) ayudante(s) de la asignatura, siempre conforme a las directrices de un profesor de la asignatura y bajo su supervisión directa.
- ART. 26: En el caso de aquellas asignaturas que tengan cursos paralelos a cargo de distintos profesores, éstos deberán coordinar sus evaluaciones, lo cual no implica necesariamente que deban ser iguales, ni que sean realizadas en las mismas fechas.
- ART. 27: En cada prueba escrita deberá indicarse el tiempo de duración y la ponderación de cada uno de los temas componentes de la misma. Estas pruebas escritas deberán ser planificadas de tal forma que su desarrollo dure como máximo tres (3) horas-reloj.
- ART. 28: En la evaluación de tareas y trabajos, el profesor podrá considerar como datos relevantes las alternativas de autoevaluación y coevaluación por parte de los estudiantes, lo cual deberá encontrarse expresado en el programa de la asignatura.
- ART. 29: Los resultados de las pruebas de cátedra deberán ser dados a conocer dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de su realización. En el caso de pruebas escritas, el respectivo profesor deberá mantener a disposición de los estudiantes tanto las pruebas corregidas como la pauta de corrección utilizada.
- ART. 30: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo N° 28 precedente, los resultados de una prueba escrita deberán ser dados a conocer a los estudiantes antes de la realización de la próxima evaluación de la misma naturaleza. En caso contrario, el respectivo profesor no podrá oponerse a su postergación, debiéndose fijar otra fecha para

ella, de común acuerdo con los estudiantes, a menos que el profesor cuente con autorización expresa de Jefatura de Docencia para mantener la fecha original.

- ART. 31: Si la forma de evaluación de la asignatura contempla nota de participación, se deberá informar a los estudiantes a lo menos una nota de participación a mediados del respectivo semestre.
- ART. 32: Los estudiantes deberán ser puestos en conocimiento de todas sus notas parciales y de su nota final en la asignatura, a lo menos un (1) día hábil antes de que se complete la respectiva acta de examen.
- ART. 33: Todas las calificaciones finales deberán ser expresadas en una escala de notas desde uno (1) a siete (7), en números enteros y fracción en décimas, aproximándose las centésimas 0,05 o superiores a la décima superior. La nota mínima de aprobación es cuatro (4).
- ART. 34: El profesor responsable de la asignatura deberá mantener a lo largo del semestre, un registro con todas las notas que hayan obtenido los respectivos estudiantes, el cual deberá encontrarse disponible para el Jefe de Docencia y ser entregado a éste, al finalizar el semestre, una vez completada la respectiva acta de examen.
- ART. 35: Los estudiantes tendrán un plazo máximo de una (1) semana-calendario para justificar su inasistencia a una evaluación, contada desde la fecha de realización de ésta. Esta justificación deberá ser efectuada a Jefatura de Docencia, por escrito, la cual resolverá e informará al respectivo profesor. El estudiante deberá acompañar todos los documentos que avalen la justificación, incluidas las copias de los bonos de atención médica cuando corresponda.
- ART. 36: La recuperación de las pruebas no rendidas, por inasistencias debidamente justificadas conforme al artículo N° 34, se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el programa escrito de la asignatura.
- ART. 37: En el caso que un estudiante desee solicitar una reconsideración de nota en una evaluación, deberá efectuarlo por escrito, con los debidos fundamentos, al respectivo profesor, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el momento en que se haya dado a conocer el resultado de dicha evaluación. Este plazo se reducirá a solo un (1) día hábil en el caso de la última calificación del semestre en la asignatura.
- ART. 38: Cualquier acción de un estudiante que esté destinada a alterar –en forma directa o indirecta- la legitimidad de un acto de evaluación, en beneficio propio y/o de terceros, implicará la calificación del estudiante con nota uno (1) en esa evaluación.

A título ilustrativo y no exhaustivo, se aplicará esta norma en los siguientes casos: a) la copia o plagio, total o parcial, en cualquiera evaluación; b) el uso de materiales, información o apuntes no autorizados durante el transcurso de una evaluación en aula; c) la comunicación por cualquier medio (directo, indirecto, electrónico) durante el transcurso de una evaluación en aula, entre estudiantes

o entre éstos con terceros; d) la declaración de haber participado en un equipo de trabajo, sin haberlo hecho.

Una vez detectada la acción y aplicada la nota uno (1) en la evaluación, el profesor deberá presentar un informe escrito al Jefe de Docencia, en el cual aportará todos los antecedentes del hecho, a fin de que dicha autoridad conozca el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Jefe de Docencia podrá solicitar al Director de la Escuela que el caso sea analizado por el Consejo de Escuela o por el cuerpo colegiado en que éste delegue tal función, cuando -a su juicio- sea necesario escuchar los descargos del estudiante, o bien, cuando la gravedad de los hechos así lo amerite o exista reincidencia del estudiante en una falta de similar naturaleza. De acogerse tal solicitud, el Consejo de Escuela podrá modificar la decisión del profesor, ratificarla o solicitar la instrucción de una investigación sumaria para la eventual aplicación de sanciones. El Secretario Académico deberá notificar por escrito la decisión del Consejo de Escuela al estudiante.

Jefatura de Docencia deberá mantener un registro actualizado de las decisiones adoptadas en este ámbito respecto a cada estudiante de la carrera.

V.- NORMAS ESPECÍFICAS RESPECTO A LOS TALLERES

- ART. 39: Los Talleres son un conjunto de actividades –con o sin créditos académicos- orientadas a desarrollar y potenciar habilidades de tres tipos: a) básicas; b) profesionales fundamentales; c) profesionales aplicadas.
- ART. 40: Sólo en los Talleres de Habilidades Básicas del primer año del plan de estudios, los estudiantes serán inscritos por el Jefe de Docencia. Estos talleres no tienen asignados créditos académicos, pero su aprobación es requisito para que los estudiantes puedan inscribirse, a partir del tercer semestre, en: ICA 1005 Taller de Comunicación para Dirección de Empresas e ICA 1006 Taller de Trabajo en Equipo para Dirección de Empresas.
- ART. 41: Dadas sus características y objetivos, se exigirá como mínimo un 80% de asistencia efectiva para aprobar cada Taller, por lo cual no se permitirá justificar inasistencias.
- ART. 42: Los Talleres se evaluarán conceptualmente con la expresión “Aprobado con Distinción”, “Aprobado” o “Reprobado”.
- ART. 43: Los Talleres que se reprobren deberán ser inscritos en la primera oportunidad que se vuelvan a dictar.
- ART. 44: El estudiante que reprobre por segunda vez un Taller deberá solicitar una tercera oportunidad al Jefe de Docencia, respetando lo establecido en el Reglamento General de Estudios de la Universidad y en el presente cuerpo normativo.

ART. 45: Jefatura de Docencia deberá mantener un registro actualizado de las inscripciones y resultados académicos de los Talleres de Habilidades Básicas.

VI.- NORMAS ESPECÍFICAS RESPECTO A LOS CICLOS DE SEMINARIOS Y/O CONFERENCIAS

ART. 46: Un Ciclo de Seminarios y/o Conferencias es un conjunto de actividades curriculares formado por a lo menos tres seminarios y/o conferencias en el ámbito de las ciencias y disciplinas de la carrera.

ART. 47: El plan de estudios de la carrera considera tres Ciclos de Seminarios y/o Conferencias, los cuales deberán ser cursados por los estudiantes a partir del segundo, sexto y noveno semestre de su permanencia en la carrera, contando con dos semestres académicos para completar cada Ciclo.

ART. 48: El Jefe de Docencia procederá a inscribir en el respectivo Ciclo a todos los estudiantes que empiecen a cursar su segundo, sexto o noveno semestre de permanencia en la carrera, según corresponda.

ART. 49: La inscripción en cada uno de los Ciclos N° 2 y N° 3 requiere la aprobación del Ciclo anterior.

ART. 50: Los seminarios y/o conferencias serán seleccionados por cada estudiante, los cuales pueden ser impartidos dentro o fuera de la Universidad.

ART. 51: Para aprobar cada Ciclo, el estudiante deberá presentar en Jefatura de Docencia, al final de cualquiera de los dos semestres del respectivo Ciclo: a) los certificados o diplomas de asistencia y b) un ensayo por cada seminario y/o conferencia a que haya asistido, en torno a lo expuesto por los conferencistas o relatores.

ART. 52: Los ensayos de los seminarios y/o conferencias del Ciclo N° 1 deberán considerar una síntesis de los temas tratados y una explicación de los vínculos entre éstos y la carrera. Los ensayos de los seminarios y/o conferencias del Ciclo N° 2 deberán contemplar una síntesis de los temas tratados y una reflexión sobre éstos, desde el punto de vista de una de las áreas funcionales de la carrera. Por último, los ensayos de los seminarios y/o conferencias del Ciclo N° 3 deberán desarrollar una síntesis de los temas tratados y una reflexión crítica sobre los planteamientos expuestos. El respectivo manual de procedimientos estipulará más detalladamente las exigencias para estos ensayos.

ART. 53: Los ensayos de cada Ciclo se evaluarán conceptualmente con la expresión "Aprobado" o "Reprobado". Para aprobar un Ciclo, el estudiante deberá contar con a lo menos tres ensayos con calificación "Aprobado" en el respectivo Ciclo.

ART. 54: Los ensayos que sean reprobados en primera oportunidad podrán ser vueltos a presentar por el estudiante, debidamente mejorados, dentro de los plazos que para ello fije Jefatura de Docencia. Una segunda reprobación de un ensayo será definitiva y el estudiante deberá asistir a un nuevo seminario y/o conferencia.

ART. 55: Jefatura de Docencia deberá mantener un registro actualizado de las inscripciones y resultados académicos de los Ciclos de Seminarios y/o Conferencias.

VII.- SOLICITUDES DE TERCERA OPORTUNIDAD

ART. 56: Los estudiantes que hayan reprobado por segunda vez asignaturas o talleres obligatorios de la carrera podrán presentar una solicitud de tercera oportunidad, de acuerdo a los Artículos 33 y 34 del Reglamento General de Estudios, dentro del plazo que la Universidad fija para tal efecto, completando el formulario que contempla la Jefatura de Docencia para estos casos.

ART. 57: Las solicitudes de tercera oportunidad serán conocidas y analizadas en primera instancia por el Director de la Escuela y el Jefe de Docencia, reunidos especialmente para el efecto. A dicha reunión se invitará a un representante del Centro de Estudiantes, a fin de que aporte eventuales antecedentes que obren en su poder y permitan efectuar una mejor evaluación de cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, la decisión de otorgar o no una tercera oportunidad en esta primera instancia es prerrogativa exclusiva de la Dirección de la Escuela, para lo cual se basará en los antecedentes académicos objetivos del estudiante y en los que éste haya presentado en su solicitud.

ART. 58: Sin perjuicio de la prerrogativa exclusiva de la Dirección de la Escuela señalada en el artículo anterior, el Consejo de Escuela establecerá los criterios básicos para la toma de decisiones en estos aspectos.

ART. 59: En el caso de aquellos estudiantes a los cuales se les haya aceptado una tercera oportunidad y que presenten una situación de alta vulnerabilidad académica, el Jefe de Docencia diseñará un plan de inscripción de asignaturas para el próximo semestre, con la finalidad de favorecer un aumento en el rendimiento académico del alumno. El estudiante podrá rechazar la propuesta de Jefatura de Docencia, pero aquello será considerado un antecedente negativo en una eventual próxima solicitud de tercera oportunidad.

ART. 60: Jefatura de Docencia deberá mantener un registro –por estudiante– de los antecedentes y resultados relativos a los artículos N° 54, N° 55, N° 56 y N° 57 precedentes.

VIII .- CONVALIDACIONES, HOMOLOGACIONES Y REINCORPORACIONES

ART. 61: El Jefe de Docencia resolverá, de acuerdo al Decreto de Rectoría correspondiente, las solicitudes de convalidación u homologación de asignaturas y talleres, ateniéndose a los informes de los Coordinadores de Áreas y Líneas Académicas de la Escuela o de los Jefes de Docencia de las unidades académicas que impartan servicios a la carrera, según corresponda.

ART. 62: El Jefe de Docencia decidirá las condiciones académicas de reincorporación de los estudiantes a la carrera, ateniéndose a los informes de homologación correspondientes y a los antecedentes académicos objetivos del estudiante.

VALPARAISO, diciembre de 2012.